

REGLAMENTO

“FONDO” DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO

“FONDO ARCO IRIS CONSERVADOR”



Por medio de presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “ARCO IRIS CONSERVADOR”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre los inversionistas y el Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “ARCO IRIS CONSERVADOR” y la sociedad administradora, gestora y distribuidora y con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “ARCO IRIS CONSERVADOR”.

La gestión, administración y distribución del fondo de Inversión Colectiva Abierto “ARCO IRIS CONSERVADOR”, en adelante el “FONDO” o “ARCO IRIS CONSERVADOR” se rige bajo las disposiciones estipuladas en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo I. Aspectos generales.

Cláusula 1.1 Sociedad administradora, gestora y distribuidora:

La Sociedad Administradora, Gestora y Distribuidora del “FONDO” es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de Febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10 de Cali (Valle), con registro mercantil 307575-4 y NIT. 800.155.413-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Está sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, tal y como consta en el oficio No. 92011662-9 del 5 de Junio de 1992. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 1017 del 19 de Marzo de 1992, en adelante ACCIÓN.

Las actividades de administración, gestión y distribución del “FONDO” serán desarrolladas directamente por ACCIÓN y corresponden a:

1. **Actividad de Administración:** A las actividades de administración del “FONDO” en los términos de los artículos 3.1.3.1.1, 3.1.3.1.2 y 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.
2. **Actividad de Gestión:** Toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del “FONDO”, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, en los términos de los artículos 3.1.3.2.1, 3.1.3.2.4 y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.

3. **Actividad de Distribución:** La promoción del “FONDO” con miras a la vinculación de inversionistas al “FONDO”, en los términos de los artículos 3.1.4.1.1 y subsiguientes según correspondan, del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.

Parágrafo: Siempre que el presente Reglamento se refiera a la Sociedad Administradora, deberá entenderse que se hace referencia igualmente a la Gestora y Distribuidora que para todos los efectos será ACCION.

Cláusula 1.2 “FONDO” de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará “ARCO IRIS CONSERVADOR” y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “FONDO” o “ARCO IRIS CONSERVADOR” se entenderá que se hace referencia al fondo de Inversión Colectiva Abierto “ARCO IRIS CONSERVADOR” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3 Duración

El “FONDO” tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de su página web e igualmente está registrado en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula 1.4 Sede

El “FONDO” tendrá como sede el mismo lugar donde funciona la oficina principal de ACCION que en la actualidad se encuentra ubicada en la Calle 85 No. 9-65 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula 1.5 Duración del encargo de inversión

El “FONDO” por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cláusula 1.6 Bienes del “FONDO”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del “FONDO” no hacen parte del patrimonio de ACCION, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo de y por cuenta de del “FONDO”, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a ACCION por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del “FONDO” no constituyen prenda general de los acreedores de ACCION y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. Cada vez que ACCION actúe por cuenta del “FONDO” se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7 Mecanismo de Cobertura

ACCION como entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo Operativo – SARO, dando así cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Dentro de las etapas que se desarrollan en SARO, se ha hecho una identificación y caracterización de los riesgos contemplados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, lo que permite que los controles que se implementan sean efectivos para minimizar los riesgos que podrían generarse en la administración del “FONDO”.

Adicionalmente ACCION cuenta con una póliza global bancaria de conformidad con el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 1.8 Participaciones

El “FONDO” por su naturaleza tendrá como mínimo diez (10) inversionistas y el monto mínimo de participaciones no será inferior al equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 del 15 de junio 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 1.9 Patrimonio Adecuado.

ACCION, en su calidad de administradora de activos de terceros, deberá mantener niveles adecuados de patrimonio, para lo cual deberá cumplir, como mínimo, con la relación de solvencia, de acuerdo con lo establecido en el Título 3 del Libro 5 de la Parte 2 de Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo II. Política de Inversión.

Cláusula 2.1. Objetivo y Estrategia de Inversión.

El “FONDO” busca mantener una rentabilidad acorde con el mercado buscando preservar el capital y logrando un crecimiento conservador a través de las inversiones, llevando un control de los riesgos asociados a los distintos tipos de activos que componen las inversiones del FIC, todo esto en concordancia del perfil de los inversionistas y la política general de riesgo del “FONDO” de Inversión Colectiva

El “FONDO”, es un fondo de inversión colectiva con un portafolio diversificado y un adecuado manejo de liquidez, para de esa forma brindar a sus inversionistas una rentabilidad acorde al mercado incurriendo en el menor grado de riesgo posible, con un plazo promedio ponderado de las inversiones de hasta tres (3) años.

Los inversionistas vinculados al “FONDO” tienen como objetivo la preservación de su capital, con poca volatilidad en los resultados y bajos riesgos asociados a su inversión; así que la rentabilidad resultante estará condicionada al aprovechamiento de oportunidades en el mercado, pero sujetas al cumplimiento de dichas condiciones antes enunciadas.

La estrategia de inversión se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad, incurriendo en el menor grado de riesgo permitido, con la conformación de un portafolio diversificado de activos, compuesto por valores con riesgo conservador.

ACCIÓN buscará permanentemente que las inversiones en valores que se realicen para el “FONDO”, sean en emisiones o de emisores de Deuda Pública o Privada, de alta calidad crediticia (como mínimo A) y con reconocimiento en el mercado como líquido; lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio, en el evento en que se requiera vender parte del mismo.

Los recursos que no lleguen a invertirse en los activos definidos se invertirán en operaciones de liquidez que generen rendimientos o en otros activos financieros tradicionales.

El “FONDO” puede realizar una parte de sus inversiones en activos denominados en otras monedas y tendrá como límite máximo de exposición cambiaria (posición en moneda extranjera que no se encuentre cubierta) el 25% del valor total del “FONDO”.

Los recursos de “FONDO” serán destinados a la inversión en los activos establecidos en la cláusula 2.3 y 2.4 del presente reglamento, con sus respectivos límites. Estos activos, podrán ser a tasa fija y/o tasa variable y su denominación será en moneda extranjera y/o moneda legal colombiana.

Cláusula 2.2 Recursos del “FONDO”.

Los recursos de “FONDO” provendrán de las siguientes fuentes:

1. Los dineros aportados por los partícipes al momento de adhesión al “FONDO”; y los que se reciban con posterioridad de la misma.
2. Los intereses, dividendos, o cualquier otro tipo de ingreso de los partícipes y demás ingresos generados por los activos que integren el “FONDO”.
3. El producto de las operaciones de venta de activos del “FONDO”.
4. Los demás que se produzcan legalmente.

Cláusula 2.3 Activos aceptables para invertir.

El “FONDO” estará compuesto por las inversiones de la siguiente forma:

ACTIVOS FINANCIEROS:

1. Valores inscritos, en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE con una calificación mínima de A por parte de una Sociedad Calificadora legalmente autorizada
2. Valores emitidos en el exterior por entidades bancarias del exterior con calificación grado de inversión.
3. Títulos de deuda pública emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional, o por el Banco de la Republica o por FOGAFIN.
4. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones estén inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas con calificación mínima de A.
5. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas con grado de inversión que sean negociados en bolsas de valores localizadas en los siguientes países: Brasil, Países miembros de la OCDE, Países miembros del MILA.
6. Participaciones en fondos Extranjeros transados en bolsas de valores reconocidas internacionalmente o fondos que emulen índices nacionales con calificación mínima de A vigiladas y supervisadas por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentran constituidos
7. Participaciones en fondos de Inversión Colectiva locales no administrados por el mismo administrador del presente “FONDO” ni por su matriz ni sus subsidiarias sujetos a Supervisión y Vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en su política de inversión cumplan con la política de Inversión del “FONDO” e inviertan en activos como los descritos en los

numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 anteriores. La inversión realizada no contempla la realización de aportes recíprocos.

8. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario.
9. Instrumentos Financieros Derivados con fines de Inversión bajo los parámetros del artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010 y el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo 1. El “FONDO” podrá invertir en Instrumentos Financieros Derivados dentro del siguiente marco de acción:

a) Objetivos.

Las inversiones con instrumentos derivados serán con fines de cobertura y/o de inversión. En este sentido en cuanto a las inversiones con fines de cobertura, tendrán como objeto la gestión de los riesgos subyacentes a las inversiones del “FONDO”. Asimismo, los derivados con fines de inversión tendrán como objetivo la exposición a inversiones futuras de los subyacentes autorizados. La compensación y liquidación se realizará a través de las cámaras de riesgo central de contraparte establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para la realización de las operaciones se mantendrá depósitos a la vista en establecimientos de crédito no vinculados a la entidad un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías

b) Subyacentes Autorizados.

Los subyacentes autorizados para las inversiones con instrumentos derivados, serán todos aquellos que estén contemplados por el régimen de inversiones que establece la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República de Colombia, y demás normas que estén relacionados con los riesgos asociados a los activos admisibles en el presente reglamento.

c) Derivados para operaciones de Cobertura.

Los instrumentos derivados con fines de cobertura; se entenderán como las posiciones en el instrumento derivado que permitan mitigar las variaciones del valor del activo subyacente, que puedan afectar al “FONDO”. Este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el 100% (cien por ciento), de la posición descubierta del portafolio. Dentro de los instrumentos con fines de cobertura, se podrán realizar contratos estandarizados y no estandarizados, tales como; opciones, futuros, forwards y/o swaps.

d) Derivados con fines de Inversión.

Los instrumentos derivados con fines de inversión; se entenderán como las posiciones en el instrumento derivado que permita al “FONDO” tomar exposición a inversiones futuras de los subyacentes autorizados.

Dentro de los instrumentos con fines de inversión, se podrán realizar inversiones a través de contratos estandarizados y no estandarizados, tales como; opciones, futuros, forwards y/o swaps.

e) Límites.

Los límites de inversión de instrumentos derivados serán establecidos por la Junta Directiva con base en el Comité de inversiones. Sin embargo, los límites de inversión para las inversiones de instrumentos derivados serán; i) Los instrumentos derivados con fines de cobertura, será hasta el monto necesario para

cubrir el 100% (cien por ciento), de la posición descubierta del portafolio.; ii) Para las inversiones en derivados con fines de Inversión, serán de hasta el 10% del valor del “FONDO”

La contabilización y valoración de las posiciones en instrumentos financieros derivados se efectuará de acuerdo a lo estipulado en capítulo XVIII- Derivados, de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo 2. El “FONDO” podrá realizar inversiones mediante participaciones en fondos Extranjeros transados en bolsas de valores reconocidas internacionalmente o fondos que emulen índices nacionales con calificación mínima de A vigiladas y supervisadas por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentran constituidos que cumplan las siguientes características:

- El “FONDO” sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del “FONDO”.
- No se permite aportes recíprocos.
- El “FONDO” no podrá invertir en fondos de inversión colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.

Para las inversiones en esquemas de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el prospecto o reglamento del “FONDO”, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
- La entidad encargada de la gestión del “FONDO” deberá estar domiciliada en Colombia o en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
- La entidad encargada de la gestión del “FONDO” y el “FONDO”, deben estar supervisados por las entidades de supervisión pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
- La entidad encargada de la gestión del “FONDO” o su matriz, debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros para el caso de inversión en fondos extranjeros, y un mínimo de \$5.000 millones para el caso de inversión en fondos locales. En ambos casos, la entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
- El “FONDO” al ser un “FONDO” de inversión colectiva con un perfil de riesgo conservador, las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del “FONDO”. En todos los casos, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las disposiciones aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia según la naturaleza, clase o tipo de operación

En el evento que se realice dicho tipo de inversiones estas deben estar debidamente soportadas en el análisis y estudio sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad Administradora.

OPERACIONES DE LIQUIDEZ

1. Depósitos a la Vista en Cuenta Corriente o de ahorros en entidades bancarias nacionales con calificación mínima de AA y en establecimientos bancarios del exterior con calificación equivalente a grado de inversión.
2. Operaciones de Venta con Pacto de Recompra, Simultaneas y Transferencia Temporal de valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.

Parágrafo 3. El porcentaje de inversión en estos activos y sus límites, se establecerán en la siguiente cláusula.

Parágrafo 4. El “FONDO” realizará operaciones simultaneas pasivas, con el fin de atender solicitudes de retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 2.4. Límites a las Inversiones

Las inversiones admisibles “FONDO” se sujetarán a los siguientes límites y condiciones:

ACTIVOS	Límite Mínimo	Límite Máximo
Activos Financieros		
1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE con una calificación mínima de A por parte de una sociedad calificadora legalmente autorizada.	10%	100%
2. Valores emitidos en el exterior por entidades bancarias del exterior con calificación grado de inversión	0%	20%
3. Títulos de deuda pública emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional, o por el Banco de la República o por Fogafin.	0%	100%
4. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones estén inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas con calificación mínima de A.	0%	10%
5. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas con grado de inversión que sean negociados en bolsas de valores localizadas en los siguiente países: Brasil, Países miembros de la OCDE, Países miembros del MILA.	0%	10%
6. Participaciones en Fondos Extranjeros transados en bolsas de valores reconocidas internacionalmente o Fondos que emulen índices nacionales con calificación mínima de A vigiladas y supervisadas por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentran constituidos	0%	10%
7. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva locales no administrados por el mismo administrador del presente Fondo ni por su matriz ni sus subsidiarias sujetos a Supervisión y Vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en su política de inversión cumplan con la política de Inversión del FONDO e inviertan en activos como los descritos en los numerales 1, 2, 3, 4,5 y 6 anteriores. La inversión realizada no contempla la realización de aportes recíprocos.	0%	10%
8. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario.	0%	10%
9. Instrumentos Financieros Derivados con fines de Inversión bajo los parámetros del artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010 y el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.	0%	10%
Liquidez		
1. Depósitos a la Vista en Cuenta Corriente o de ahorros en entidades bancarias nacionales con calificación mínima de AA y en establecimientos bancarios del exterior con calificación equivalente a grado de inversión.	0%	50%
2. Operaciones de venta con pacto de recompra, simultáneas y transferencias temporales de valores - TTV sobre valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.	0%	30%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total del activo del “FONDO”

Parágrafo 1º. El “FONDO” podrá realizar depósitos en cuentas de ahorro y/o corrientes, sin exceder el 50% del valor del FONDO; y en operaciones de reporto, simultaneas y transferencia temporal de valores, con los límites legales establecidos en el artículo 3.1.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 , o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo 2º. La calificación mínima de los valores inscritos o no en el RNVE será de A.

Parágrafo 3º. Para efectos de las inversiones que el “FONDO” pueda realizar en otros fondos de inversión colectiva de conformidad con la presente cláusula, se considerará que dichos fondos cumplan con la política de inversión del “FONDO”; no estarán permitidos los aportes recíprocos y que para el caso de inversiones realizadas en otros fondos administrados por ACCION no se podrá generar una doble comisión.

Adicionalmente a los límites señalados anteriormente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de inversión:

1. Las entidades emisoras aceptantes o garantes de los títulos no podrán ser matrices, filiales, ni subordinadas del “FONDO”.
2. Dentro del “FONDO” no podrán mantenerse títulos de un mismo emisor, aceptante o garante que represente más del diez por ciento (10%) del valor de los activos del “FONDO”. No obstante, dicha participación podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del valor de los activos del “FONDO” cuando la inversión tenga por objeto títulos de deuda emitidos, aceptados o garantizados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las inversiones que se hagan en títulos de Deuda Pública emitidos o avalados por el Gobierno Nacional, por el Banco de la República y por Fogafin no tienen limitación porcentual alguna.
4. Para efectos de las inversiones que el “FONDO” pueda realizar en otros fondos de inversión colectiva de conformidad con la presente cláusula, se considerará que dichos fondos cumplan con la política de inversión del “FONDO”; no estarán permitidos los aportes recíprocos.

Cláusula 2.5 Perfil de Riesgo.

El perfil de Riesgo del “FONDO” es BAJO – CONSERVADOR; donde su estrategia de inversión va enmarcada a destinar los recursos de los inversionistas en un portafolio diversificado, con un alto porcentaje por activos de alta liquidez.

El grado de exposición asignado a cada factor de riesgo al “FONDO” será el siguiente:

TIPO	PERFIL DE RIESGO
Riesgo De Mercado	Bajo
Riesgo De Contraparte	Bajo
Riesgo De Liquidez	Bajo
Riesgo De Emisor	Bajo
Riesgo De Tasa De Cambio	Moderado
Riesgo Legal	Bajo
Riesgo De Crédito	Moderado
Riesgo De Concentración	Bajo
Riesgo Operacional	Bajo

Cláusula 2.6 Perfil del Inversionista.

El perfil de los inversionistas que ingresen al “FONDO” será CONSERVADOR, ya que el objetivo primordial es tener un alto grado de estabilidad en su inversión. Está dirigido a inversionistas que con sus excedentes de liquidez desean invertir colectivamente en un portafolio diversificado.

Cláusula 2.7. Riesgo del “FONDO”.

Cláusula 2.7.1 Factores de riesgo

ACCION ha desarrollado un conjunto de políticas de administración de riesgo que le permita gestionar de manera eficiente y acorde con su estructura financiera los riesgos a que se ve expuesto diariamente el “FONDO”.

Los riesgos y su política de administración son:

1. Riesgo de mercado:

El riesgo de mercado está asociado a unas variables o factores, los cuales pueden ocasionar una pérdida en el valor del portafolio de inversión como consecuencia de un cambio repentino en una o varias de esas variables. Para el cálculo del valor en riesgo se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores de riesgo: DTF, IBR, tasa TES, tasa real, UVR y TRM. La medición de los riesgos de mercado se desarrolla conforme a la metodología definida por parte de la Superintendencia Financiera Colombia acorde con lo establecido en el Anexo II del capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. Acción no solo establece el modelo base para este cálculo sino de igual forma se determinan las volatilidades y niveles de correlación existentes entre los diferentes factores de riesgo que se asocian a los instrumentos financieros que conforman el portafolio del “FONDO”. La administración del riesgo de mercado para el portafolio se basa en una serie de límites aprobados por la Junta Directiva en función del Valor en Riesgo (VaR).

2. Riesgo de Contraparte:

ACCION tiene establecidos límites en la asignación de cupos de contraparte y realiza un monitoreo continuo y permanente de las exposiciones de riesgo de contraparte, entendido como la pérdida potencial por incumplimiento del cliente o contraparte de las obligaciones contractuales que ha adquirido. En el caso de activos que se negocian en mercados no organizados, se cuenta con un Manual de Riesgo, que define las políticas y los límites de concentración con las contrapartes de estos activos. El cupo máximo deberá ser consecuente con el valor del “FONDO” en la fecha de evaluación, de acuerdo a la posición que se esté asumiendo, y en ningún caso será mayor al límite legal que determine la normatividad vigente.

3. Riesgo de Crédito:

Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas disminuyendo el valor de sus activos como consecuencia de que un emisor o contraparte incumpla sus obligaciones. De acuerdo a lo anterior, ACCION administra este riesgo a través de la implementación de modelos de calificación por riesgo de crédito que le permiten asignar límites por, contraparte, emisor, según sea el caso, e implementar mecanismos de monitoreo que le permiten realizar seguimientos permanentes de la evolución de la calidad crediticia de los diferentes activos y actores que operan con el “FONDO”.

4. Riesgo por Emisor:

El riesgo de emisor está relacionado con la pérdida potencial por el incumplimiento de las obligaciones de la entidad emisora del instrumento financiero. Los factores que se tienen en cuenta para el análisis de exposición son similares a los utilizados en la metodología de asignación de cupos de contraparte. Existen límites de acuerdo a la calificación, montos y plazos máximos permitidos en cada uno de los instrumentos financieros que se negocien.

5. Riesgo de Liquidez:

El análisis de este tipo de riesgo determina la pérdida esperada por no poder realizar una transacción a precios de mercado y/o por falta de flujo de efectivo para cumplir con las obligaciones pactadas. Diariamente ACCION monitorea la disponibilidad de recursos para atender sus operaciones contractuales. La Junta Directiva aprueba las políticas de liquidez mínimas y las estrategias de colocación de excedentes de liquidez y de generación de recursos. En tal sentido ACCION dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

6. Riesgo de Tasa de Cambio:

Se define como la contingencia por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas e inversiones en las cuales la entidad mantiene posiciones. Cuando la moneda legal colombiana se devalúa el “FONDO” registra un ingreso por diferencia en cambio. Al contrario, cuando la moneda legal colombiana se revalúa, el “FONDO” registra una pérdida por dicho concepto.

7. Riesgo Jurídico / Legal:

Se entiende como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo. El área Jurídica de ACCION analiza los principales aspectos legales que deben ser tenidos en cuenta en la realización de operaciones de tesorería, administración de portafolio administración de fondos de inversión colectiva y aquellos relacionados con la actividad fiduciaria.

8. Riesgo de concentración:

Este riesgo se refiere a la posible pérdida generada por la inversión de un alto porcentaje de los recursos en un determinado tipo de activos, lo que implica un impacto fuerte para el “FONDO” en el evento de una variación adversa de los factores de riesgo que afectan tales activos.

9. Riesgo Operativo:

Las entidades financieras por naturaleza están expuestas a múltiples riesgos, dentro de los cuales se encuentra el riesgo operativo, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallas en los procesos o la inadecuada aplicación de los mismos, del personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. De acuerdo con esto, ACCION ha venido desarrollando un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) que le permita gestionar de una manera eficiente y acorde con su estructura los riesgos operacionales a los que se ve expuesta en la ejecución de sus actividades. La Junta Directiva y la Alta Gerencia de ACCION son los entes encargados de definir y aprobar las políticas que deberá seguir la entidad para lograr la adecuada gestión y administración de sus recursos organizacionales.

10. Riesgo de Lavado de Activos:

Entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir ACCION o el “FONDO” bajo su administración por la posibilidad a ser utilizada directa o través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. Para su administración ACCION ha establecido políticas, procedimientos, criterios y controles que se deben atender en la implementación y funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

Cláusula 2.7.2. Valoración de activos.

Los instrumentos en que invierte el “FONDO” se valoran de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un proveedor de precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.7.3 Inversiones en títulos emitidos en el extranjero.

El “FONDO” podrá invertir en títulos emitidos en el extranjero de emisores que estén debidamente regularizados y vigilados por los entes de control correspondientes de sus respectivos países para evitar riesgo de contagio; en estos casos ACCION procederá al cumplimiento de lo señalado en el Régimen Cambiario Colombiano, y ejecutara sus políticas y manuales para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.

Cláusula 2.7.4 Límites de Concentración por Riesgo de Crédito.

La Sociedad Administradora propenderá por que la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión no sea mayor al 50% en un solo deudor, contraparte u obligado, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula 2.4. Límites a las Inversiones, del presente Reglamento

Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del “FONDO” Cláusula 3.1 Órganos de administración y gestión del “FONDO”.

Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la sociedad administradora, gestora y distribuidora.

ACCION será la administradora, gestora y distribuidora del “FONDO”.

ACCION en la administración, gestión y distribución del “FONDO” adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, ACCION se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el “FONDO”. En todo caso, responderá en su condición de administrador del “FONDO” de Inversión Colectiva en los términos del artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Para cumplir sus funciones ACCION cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y su respectivo suplente, y un Comité de Inversiones. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente, su suplente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho comité podrá ser consultado en el sitio web de ACCION.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente y suplente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades directas de cada uno de ellos.

Cláusula 3.1.2 Gerente.

ACCION ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del “FONDO”. El Gerente y su suplente se considerarán administradores de la sociedad, y estarán inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores; cuyas responsabilidades, calidades y funciones están enmarcadas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 del 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El Gerente del “FONDO” y su respectivo suplente, podrán desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

Cláusula 3.2 Órganos de asesoría.

Cláusula 3.2.1 Comité de inversiones.

La Junta Directiva de ACCION designará un Comité de Inversiones quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (i) el análisis de las inversiones y de los emisores; (ii) la definición de los cupos de inversión; (iii) las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la Administradora y las del FONDO; y (iv) las demás funciones consagradas en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El comité de inversiones estará conformado por cinco (5) miembros y podrá deliberar y tomar decisiones cuando tenga un quorum de tres (3) miembros, y estará conformado así: por dos miembros de la Junta Directiva y tres miembros designados por la Junta Directiva ; quienes se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue; pudiendo ser modificada su conformación por la Junta Directiva.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las oficinas de ACCION; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se realizarán actas de conformidad con las normas establecidas.

El Comité de Inversiones del “FONDO” podrá desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

Cláusula 3.3 Órganos de control.

Cláusula 3.3.1 Revisor fiscal.

La revisoría fiscal del “FONDO” será realizada por el revisor fiscal de ACCION. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de ACCION.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Clausula 3.3.2 Entidad de Custodia.

La custodia de los valores del “FONDO”, consistente en el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del “FONDO” para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores, será ejercida por Santander CACEIS Sociedad Fiduciaria, debidamente autorizada para realizar la actividad de custodia en el mercado de valores por la Superintendencia Financiera de Colombia y diferente a ACCION; quien realizará como mínimo la salvaguarda de los valores que se encuentren en un depósito central de valores y que conforman el patrimonio del “FONDO”, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en el presente reglamento.

La Junta Directiva de ACCION establecerá los criterios para la selección de la entidad que prestará los servicios de custodia y realizará su designación.

La entidad encargada actualmente es Santander CACEIS Sociedad Fiduciaria. Si llegare a decidirse su cambio esta decisión se comunicará a través de la página web de ACCION, administradora del “FONDO”

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones.

Cláusula 4.1 Constitución y clases de participación.

Para ingresar al “FONDO” el inversionista recibirá copia del prospecto y deberá aceptar las condiciones establecidas en el mismo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras su modificación no sea informada a ACCION, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o cualquier norma que lo modifique o derogue.

ACCIÓN entregará al inversionista una constancia documental de la entrega de los recursos en el mismo acto en que éste realice la entrega, pero ello no implicará la constitución de la participación en el "FONDO", hasta tanto se realice la entrega efectiva y plena identificación de los recursos en el "FONDO".

Al momento de vinculación, una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos dicho valor será convertido en unidades. La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al inversionista el día hábil siguiente al de constitución de unidades en el "FONDO", mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual se entregará al inversionista por medio físico o electrónico.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de ACCION, sus agencias o sucursales, y/o en las oficinas de las entidades bancarias con las que se celebren contratos o con aquellas entidades que se hubieren celebrado convenios de recaudo o pagos. Para el efecto, ACCION informará al momento de la vinculación del adherente, las cuentas bancarias o medios a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos

Una vez constituido el encargo fiduciario, los partícipes podrán adicionar recursos en cualquier momento. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del "FONDO", el inversionista deberá informar de manera inmediata esta situación, para que de esta forma se adicione al encargo fiduciario. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones; para lo cual se aplicará el procedimiento de control sobre el manejo de dineros sin reconocer adoptado por ACCION.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, las participaciones en el "FONDO" se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes, por lo tanto, una vez ingresen los mencionados recursos, atendiendo a la naturaleza del "FONDO", estos se invertirán y correrán la suerte del movimiento del valor de la unidad, sin perjuicio que posteriormente se identifique al inversionista. Sin embargo, dichas unidades sólo se trasladarán al inversionista que aportó los recursos correspondientes, al día hábil siguiente al que éste acredite la consignación efectiva de tales recursos.

Parágrafo: El "FONDO" tendrá un único tipo de participación para todos los inversionistas del "FONDO", en los términos previstos en el presente reglamento y todos tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones.

Cláusula 4.2. Aporte y saldo mínimo.

El aporte mínimo para ingresar al "FONDO", será de doscientos mil pesos (\$200.000,00). El saldo mínimo que podrá mantener el partícipe en el "FONDO" será de un peso (\$1,00) M/cte.

Parágrafo. En el evento en que el saldo mínimo disminuyera su valor por debajo de lo anteriormente estipulado, ACCION notificará al partícipe para que durante un tiempo no mayor a dos (2) meses realice el ajuste al saldo mínimo de su encargo, así mismo realizará el control operativo para que por efecto de retiros no se incumpla con el saldo mínimo. La Junta Directiva podrá modificar los términos

establecidos en el presente párrafo, con previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con las normas vigentes.

Dichas modificaciones se informarán a través de una publicación en el diario La República, así como mediante comunicación a cada inversionista, conjuntamente con el extracto o por medio electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en los términos establecidos en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 4.3 Límites a la participación.

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del “FONDO”. ACCION tendrá hasta diez (10) días hábiles para adoptar las medidas necesarias en orden de restablecer el exceso que presente el inversionista en este porcentaje.

ACCION podrá realizar inversión directa o indirecta en el “FONDO”, donde su porcentaje máximo de participación no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del “FONDO” al momento de hacer la inversión y deberá conservar dichas participaciones durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 4.4 Representación de los aportes.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el “FONDO” será de participación. Los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El documento, registro electrónico o comprobante representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la Sociedad Administradora y nombre del fondo que administra.
2. Plazo de Permanencia.
3. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora.
4. Nombre e identificación del inversionista.
5. Valor nominal de la inversión, número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
6. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 4.5 Redención de derechos.

Los inversionistas podrán redimir sus participaciones parcial o totalmente en el “FONDO” en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al tercer día común a la solicitud. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se consideran mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones.

Asamblea de inversionistas:

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, por un periodo determinado, en los siguientes casos:

1. Liquidez del “FONDO”: Cuando simultáneamente se soliciten redenciones de más del 3% del valor del “FONDO” y no se logre dar cumplimiento en un término de ocho (8) días, mediante la venta de los activos que conforman el portafolio.
2. Pérdida: Cuando esta sea superior a la rentabilidad del “FONDO” acumulada en un año.
3. Pérdida contingente significativa.
4. Situación Macroeconómica de alta inestabilidad que afecte el mercado donde se negocian los activos del “FONDO”.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos técnicos y económicos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de ACCION y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Junta Directiva:

La Junta Directiva de ACCION podrá autorizar la suspensión de redenciones en las mismas condiciones descritas anteriormente de acuerdo a lo descrito en el artículo 3.1.1.7.3 suspensión de redenciones del decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, sin perjuicio de que la asamblea pueda ordenar la terminación de dicha suspensión.

Cláusula 4.7 Procedimiento Cesión de Participaciones.

El proceso de cesión de participaciones deberá estar aprobado por ACCION y los nuevos inversionistas deberán cumplir con el proceso de vinculación establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Capítulo V. Valoración.

Cláusula 5.1 Valor del “FONDO”.

ACCION realizará la valoración del “FONDO”, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia vigentes.

El valor neto del “FONDO”, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones y anulaciones.

Por su parte, el valor de precierre del “FONDO” se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado los rendimientos netos abonados durante el día, esto es ingresos menos gastos.

Parágrafo: El valor neto del “FONDO” será expresado en moneda legal colombiana y en unidades, al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.2 Valoración del Portafolio.

ACCION efectuará diariamente la valoración a precios de mercado del portafolio que posea el “FONDO” de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 5.3 Valor de la unidad.

El valor Inicial de la unidad del “FONDO” será el que en la entrada en vigencia del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, se viene calculando para el “FONDO” Arco Iris antes denominada Fondo Común Especial Arco Iris y luego denominado Multinversión Arco Iris Conservador.

El valor de la unidad del “FONDO” vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4 Periodicidad de la valoración.

La valoración del “FONDO” se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos.

Cláusula 6.1 Gastos.

Estarán a cargo del “FONDO”, los siguientes gastos:

1. El costo del contrato de depósito de los activos que componen el portafolio del “FONDO”.
2. El costo del contrato de custodia de los activos que hagan parte del portafolio del “FONDO”.
3. La remuneración de la sociedad administradora, gestora y distribuidora.
4. El costo por la celebración o registro de operaciones en los sistemas transaccionales que use el “FONDO” y los costos de compensación y liquidación de operaciones.
5. Los costos relacionados con la participación en sistemas de negociación o de registro que use el “FONDO”.
6. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del “FONDO” cuando las circunstancias lo exijan.
7. El valor de los seguros y amparos de los activos del “FONDO”, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

8. Los gastos bancarios que se originen en el manejo de los recursos del "FONDO".
9. Los gastos bancarios como chequeras, remesas y comisiones por transferencias de fondos.
10. Los costos de utilización de redes bancarias.
11. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas del "FONDO".
12. Los costos derivados de las fuerzas de ventas cuando esta sea realizada por un ente externo.
13. Los impuestos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del "FONDO".
14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del "FONDO".
15. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones para el "FONDO".
16. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
17. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
18. Los derivados de la calificación del "FONDO", cuando el "FONDO" sea objeto de alguna calificación.
19. Los honorarios pagados a terceros por estudios, análisis, dictámenes o certificaciones sobre el "FONDO".
20. Todos los costos de información a los inversionistas

Parágrafo. El orden en el que los gastos son enunciados en esta cláusula será el mismo orden que se tenga en cuenta para la prelación de pagos de dichos gastos.

Cláusula 6.2. Comisión por administración.

ACCION percibirá como único beneficio por la administración, gestión y distribución del "FONDO", una comisión de acuerdo con lo siguiente:

1. Comisión fija y de éxito, de acuerdo con los siguientes rangos:

Rentabilidad Bruta	Comisión Fija - Capital	Comisión Variable - Rendimientos
Menor a 0%	1.0%	0.0%
0% $\leq r \leq 5\%$	1.0%	2.0%
5% $< r \leq 10\%$	1.0%	5.5%
10% $< r \leq 15\%$	1.0%	7.5%
15% $< r \leq 20\%$	1.0%	9.5%
Mayor a 20%	1.0%	12.0%

Nota: La rentabilidad bruta y la comisión fija se expresan en términos de tasa efectiva anual.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = {Valor de cierre del día anterior * [(1 +

Porcentaje de Comisión Fija E. A. $(\frac{1}{365}) - 1$] + Rendimiento del día t * Porcentaje de Comisión Variable

2. Comisión mínima: Cuando de aplicar la formulación prevista en el numeral 1 anterior, resultare una comisión inferior a cero punto sesenta y cuatro por ciento (0.64%) del salario mínimo legal diario, se aplicará como comisión mínima diaria dicho valor, en todo caso cuando el saldo disponible del Inversionista en el encargo correspondiente sea inferior a la comisión mínima, el valor de la comisión a favor de ACCION será ese valor y no habrá lugar a generar cuentas por cobrar a cargo del inversionista.

Parágrafo 1. La rentabilidad bruta del “FONDO” corresponde a los rendimientos generados el día de cierre del “FONDO”.

Parágrafo 2. La comisión fija se calculará con base en el valor de cierre del día anterior del “FONDO”.

Parágrafo 3. La comisión variable se calculará con base en los rendimientos generados el día de cierre del “FONDO”.

Cláusula 6.3. Criterios para la Selección y Remuneración de los Intermediarios

Para la selección de los intermediarios, el área de riesgos de la Fiduciaria realiza un análisis de cupos, los cuales son dados a conocer y aprobados por la Junta Directiva. El área de inversiones del “FONDO” opera con cada uno de los intermediarios verificando que tenga cupo aprobado, la remuneración se fija con base en las condiciones y los parámetros determinados por el mercado, los cuales a su vez deben guardar concordancia con la estrategia de inversión que se encuentra definida.

Capítulo VII. De la sociedad administradora.

Cláusula 7.1 Obligaciones.

ACCION en su calidad de administradora, gestora y distribuidora del “FONDO” deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de “FONDO” de conformidad con la estrategia de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. Además, deberá observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en custodia a la entidad designada para esta función los valores que integran el portafolio del “FONDO” en cumplimiento de conformidad con las normas vigentes y del artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y lo establecido en el presente reglamento, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia y proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del custodio en desarrollo de las actividades encomendadas.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del “FONDO”

6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos que conforman el portafolio del "FONDO", y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos cuando hubiere lugar a ello cuando dichos activos no estén bajo custodia en un custodio de valores y ésta sea ejercida por ACCION.
7. Efectuar la valoración del portafolio del "FONDO" y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes. Contando para ello con todos los sistemas de información necesarios para realizar la valoración de los activos que componen el "FONDO".
8. Llevar la contabilidad del "FONDO" separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al "FONDO", incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
10. Garantizar el cumplimiento de las funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del "FONDO", en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del "FONDO", el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación.
12. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del "FONDO".
13. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores que conformen el portafolio del "FONDO" de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva de ACCION.
14. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con ACCION que participan en el funcionamiento y la distribución del "FONDO".
15. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del "FONDO", según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de ACCION.
16. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el "FONDO".
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el "FONDO" administrado, gestionado y distribuido pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasiones tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del "FONDO".

20. Proveer cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional para la distribución del presente FONDO de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.
21. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del “FONDO”.

Cláusula 7.2 Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de ACCION:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al “FONDO”.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del “FONDO”, si a su juicio aquel está utilizando el “FONDO”, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Abstenerse de vincular al FONDO a un inversionista potencial o desvincularlo, cuando se encuentre incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), de conformidad con las políticas de ACCION.

Parágrafo: La Sociedad Administradora ha establecido que el personal requerido para la negociación de operaciones del “FONDO” pueden desarrollar funciones similares en otros negocios de ACCION, habiendo adoptado las políticas y mecanismos para administrar y controlar los conflictos de interés que dicha situación pudiera generar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.4 de la parte III, del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores.

8.1 Funciones del Custodio.

El custodio designado por ACCION deberá prestar para el “FONDO” de manera obligatoria los siguientes servicios, bajo los principios de independencia, segregación y profesionalidad:

1. Salvaguarda de los Valores:

Por medio del cual custodiará los valores que conforman el portafolio del “FONDO”, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del “FONDO” y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.

2. La compensación y liquidación de las operaciones:

Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del “FONDO” o la persona autorizada por éste, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre el “FONDO”, debiendo para ello participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el “FONDO”. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del “FONDO”, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de las operaciones.

3. La administración de los derechos patrimoniales:

Por medio del cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del “FONDO” y poner a disposición de éste dichos recursos.

Parágrafo: Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente cláusula, el custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas, del presente reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del “FONDO”, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo.

8.2. Obligaciones del Custodio.

Serán obligaciones del custodio:

1. Asegurarse que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores a nombre del “FONDO”, y de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar la adecuada actividad de custodio de los valores del “FONDO”, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el “FONDO”, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del “FONDO”, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores del “FONDO”, y el suministro de información a ACCION.

7. Reportar diariamente a ACCION todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información a ACCION, será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes.
8. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a ACCION las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia ya las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
10. Suministrar a ACCION la información y documentación que ésta requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
11. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del “FONDO”, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
12. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
13. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
14. Acudir a ACCION en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del “FONDO”.
15. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores.
16. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad y todas aquellas obligaciones previstas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

8.3. Facultades y Derechos del Custodio.

Serán facultades y derechos del custodio del “FONDO”:

1. Percibir del “FONDO” la remuneración acordada por las actividades de custodia que realiza.

2. Solicitar a ACCION y recibir de ésta la información necesaria para el cumplimiento de las actividades de custodia encomendadas.
3. Recibir del “FONDO” los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones sobre valores que realice el “FONDO”.

8.4. Remuneración del Custodio.

La remuneración del custodio será la acordada entre la ACCION y el custodio y constará en el contrato que suscriban para reglamentar la actividad de custodia y será un gasto con cargo al “FONDO”. La remuneración está definida en función de dos componentes determinados como el tamaño de los activos bajo custodia y un costo por la compensación y liquidación de las operaciones.

8.4.1 Costo de los activos bajo custodia:

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al “FONDO” recibirá una remuneración a cargo del “FONDO” de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia de acuerdo al contrato definido entre ACCION y la sociedad que presta el servicio de custodia.

8.4.2 Costo por liquidación y compensación de operaciones:

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al “FONDO” recibirá una remuneración a cargo del “FONDO” por concepto de la liquidación y compensación de las operaciones, dicho cobro se efectúa por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas de acuerdo al contrato definido entre la sociedad fiduciaria y la sociedad que presta el servicio de custodia.

La entidad designada como Custodio, la metodología del cálculo y forma de pago de la remuneración será informada en el sitio web de la administradora del “FONDO”.

Capítulo IX – Distribución.

9.1 Mecanismos de distribución.

ACCION distribuirá el “FONDO” directamente a través de su propia fuerza comercial. No obstante, en cualquier momento podrá distribuir el “FONDO” a través de otros medios autorizados legalmente para el efecto, con arreglo a las normas que regulen la materia. En caso de distribuidores diferentes a ACCIÓN se informará de ellos en la página web de ACCION.

Respecto de la actividad de distribución el administrador del “FONDO” brindará una capacitación continua a su fuerza comercial para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asociadas a tal fin.

9.2 Deber de asesoría.

En la actividad de distribución del FONDO deberá cumplirse con el deber de asesoría, cuando corresponda, para los clientes inversionistas, de conformidad con lo que establezcan las normas vigentes.

En desarrollo del deber de asesoría, si se encuentra que el riesgo asociado al FONDO no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, se deberá advertir de tal situación al cliente, en forma previa a la toma de decisión de inversión.

En todo caso, estará disponible en la página web de ACCION la información relacionada con el FONDO que le permitirá hacer al inversionista hacer seguimiento del comportamiento del FONDO.

9.2.1 Clasificación

De acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento de clasificación establecido por la Fiduciaria, el FONDO ha sido clasificado como SIMPLE.

De acuerdo con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento establecido por la Fiduciaria para establecer el perfil del FONDO, éste ha sido clasificado como UNIVERSAL, lo cual implica que está dirigido a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica o exigencia particular y no requerirá la realización de un perfilamiento del cliente en los términos del artículo 2.40.1.1.5 del decreto antes citado.

Adicionalmente, y en consideración a que el Fondo ha sido clasificado como UNIVERSAL, la distribución del mismo a los clientes se podrá llevar a cabo sin el perfilamiento del cliente, el análisis de conveniencia y sin el suministro de una recomendación profesional a los mismos.

Capítulo X. De los inversionistas.

Cláusula 10.1 Obligaciones de los inversionistas.

Serán obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite ACCION, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada que se presenten modificaciones a la misma.
3. Proveer la información necesaria, en forma oportuna y veraz, con el fin de realizar su perfilamiento de riesgo en la vinculación y durante su permanencia como inversionista del "FONDO".
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.
5. Informar a ACCION la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
6. Si lo requiere ACCION, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2 Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de "FONDO".

2. Examinar los documentos relacionados con el “FONDO”, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a ACCION sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud, ACCION le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar las participaciones en el “FONDO”, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.7 del presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el “FONDO”.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo “FONDO”.
8. Recibir cuando corresponda o cuando lo solicite de manera expresa, la actividad de asesoría de conformidad con el artículo 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y el numeral 2° de la Parte III, del Título VI, del Capítulo V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 10.3 Asamblea de inversionistas.

La asamblea del “FONDO” la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1 Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por ACCION por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del “FONDO”, o por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará ACCION mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria se efectuará a través del diario de La República y en el sitio web de ACCION.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos 51% de las participaciones del respectivo “FONDO”.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complementa o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2 Funciones.

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para para el “FONDO”.
2. Disponer que la administración del “FONDO” se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del “FONDO”.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del “FONDO” y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal.

ACCION podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en ACCION, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por ACCION, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, ACCION deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.accion.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del “FONDO”, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo, medio electrónico o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

ACCIÓN deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual será suscrito por el gerente del “FONDO” y el Revisor Fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de ACCION.

Parágrafo. Esta consulta universal, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo XI. Revelación de información.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora, gestora y distribuidora y de la inversión en el “FONDO”; así como la de la entidad selecciona para la actividad de custodia. Los mecanismos de información citados a continuación, se ajustarán a las normas vigentes y serán como mínimo el reglamento, el prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica parte III, Título VI, Capítulo III, Numeral III de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 11.1 Reglamento.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del “FONDO”, que será el presente documento, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas y contiene lo indicado en el Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El reglamento de “FONDO” estará disponible a través del sitio web de ACCION e impreso en las oficinas de ACCION.

Cláusula 11.2 Extracto de cuenta.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el “FONDO”, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del Inversionista.
2. Tipo de participación y valor de la unidad
3. Saldo inicial y final del periodo.
4. Valor y fecha de recepciones de los aportes iniciales y adicionales.
5. Rendimientos abonados durante el periodo.
6. Rentabilidad neta del “FONDO”.
7. Remuneración establecida.
8. Información sobre la página de internet necesaria para la ubicación de la información del “FONDO”.

Este extracto se remitirá a los inversionistas trimestralmente en pesos y en unidades durante los primeros quince (15) días hábiles después de la terminación del periodo causado por medio impreso o electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista

Cláusula 11.3. Informe de Rendición de cuentas.

ACCION rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el “FONDO”, con la información establecida en el numeral cuarto de la Parte III del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Este informe se presentará cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se publicará en el sitio Web de ACCION, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.4 Ficha técnica.

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.accion.com.co la ficha técnica del “FONDO”, con la información establecida en el numeral 3.2 de la Parte III del Título VI del Capítulo III

de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior, y mantendrá en la página web las fichas técnicas de los últimos seis (6) meses.

Cláusula 11.5 Prospecto de inversión.

ACCION dispondrá de un prospecto para la comercialización del “FONDO”, donde tendrá la información general, información económica y operativa del mismo y los medios de revelación de información a los inversionistas y al público en general, los cuales deben diseñarse cumpliendo con la información mínima requerida en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y en el numeral 2.5 de la Parte III, del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse por medio electrónico o escrito.

Cláusula 11.6 Sitio web de la sociedad administradora.

ACCION cuenta con el sitio web www.accion.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del “FONDO”, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión mensual, semestral, año corrido, último año, últimos dos años y últimos tres años.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta ACCION.
4. Entidad aseguradora, con quien se tiene la póliza global.
5. Información de la entidad que realiza la custodia del “FONDO” y la forma de cálculo de su remuneración y periodicidad de pago.
6. Oficinas de atención al público.

7. Estados financieros acorde a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la parte II de la Circular Externa 029 de 2014- Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo XII. Fusión, cesión y liquidación.

Cláusula 12.1 Fusión.

12.1.1 Procedimiento para la realización de la fusión

ACCIÓN podrá fusionar dos o más fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva. Para tal fin, se adelantarán los siguientes pasos:

1. Se elaborará el proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas del “FONDO” mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea de inversionistas del “FONDO” deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea de inversionistas del “FONDO” serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea de inversionistas del “FONDO” en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas del “FONDO”.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas del “FONDO”, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas de inversionistas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en las normas pertinentes.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicada en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.2 Procedimiento para la cesión.

ACCIÓN podrá ceder la administración del “FONDO” a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 12.3 Liquidación.

12.3.1 Causales de liquidación.

Son causales de disolución y liquidación del “FONDO”:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el “FONDO”.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de ACCIÓN de liquidar el “FONDO”.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a ACCIÓN en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del “FONDO” esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
6. La toma de posesión de ACCIÓN, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del “FONDO” por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, ACCIÓN deberá comunicarla a los inversionistas, a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a través de su sitio web www.accion.com.co y de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

12.3.2 Procedimiento para liquidación.

La liquidación del “FONDO” se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el “FONDO” no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.3.1 del presente reglamento, ACCIÓN procederá a convocar a la asamblea de inversionistas del “FONDO” que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea de inversionistas del “FONDO” no se realizare por falta de quorum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea de inversionistas del “FONDO” fallida, pudiendo deliberar con cualquier quorum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula 12.3.1 del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del “FONDO” a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora acepte realizar la administración del “FONDO”. En este caso, la asamblea de inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del “FONDO” al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si ACCIÓN desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea de inversionistas no designe una persona, se entenderá que ACCIÓN adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del “FONDO”, en un plazo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.
9. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alcúotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del “FONDO”, si los hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. ACCIÓN abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas.

- b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique
11. ACCIÓN y su revisor fiscal deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento.

Cláusula 13.1 Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de ACCION y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web www.accion.com.co.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de “FONDO”, en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

CAPÍTULO XIV. Protección a los Inversionistas.

Cláusula 14.1. Mecanismos disponibles.

Para cualquier queja o solicitud de información los inversionistas, podrán optar por presentarla ante ACCIÓN o ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a. El Defensor del Consumidor Financiero de ACCION.
- b. El Autorregulador del Mercado de Valores – AMV.
- c. La Superintendencia Financiera de Colombia.

En la página web de ACCION estará la información correspondiente a cualquiera de los tres canales antes mencionados.

